**RAWSON,** 01 de noviembre de 2.019.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“D. R., L. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.773 - Año 2.015).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 119/173 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de junio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015. Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de junio de 2.019. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. --------

------ Que a fs. 174 se ordena correr traslado, lo que fue cumplido fs. 175, sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 52/SCA/16, dictada el 29 de junio de 2.016 (fs. 76/92 vta.) se acogió la acción intentada por los actores: L. Del R., V. Y. F., P. E. G., C. A. G., M. E. H., N. F. J., N. H. L., V. E. L., V. S. L., A. M. L., M. R. M., J. C. M., V. L. M., S. D. M., A. A. M., M. E. M. y A. L. N., contra la Provincia del Chubut. Condenar a ésta a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, la liquidación debía ser practicada en forma individual para cada uno de los actores, por el período de cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. ----

------- Que además, debía contener como conceptos los importes que cada accionante percibió mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido. Para ello, se debería tomar como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable

Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la parte actora, Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. ----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 119/170) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 59 vta. y 173 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 30 de junio de 2.019. ----------

----- 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 27 vta., el 15 de junio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas las que abarcan desde el mes de junio de 2.010 (prorrateado) hasta septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de junio de 2.019.----------

------ A excepción de la de señora M. E. H. (fs. 131/133) que se extiende hasta el mes de agosto 2.014; la del señor C. A. G. (fs. 128/130) que se extiende hasta el mes de septiembre de 2.012; y la del señor A. L. N. (fs. 168/170) que se extiende hasta el mes de enero 2.015.----------

------ 4. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta enun total de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS($1.293.064,67).----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas, que en concepto de capital por el período de junio de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015, con más intereses hasta el día 30 de junio de 2.019 se indican: L. D. R., $79.487,84; V. Y. F., $66.730,13; P. E.G., $200.563,59; C. A. G., $69.855,95; M. E. H., $63.467,52; N. F. J., $46.247,32; N. H. L., $139.637,46; V. E. L., $17.118,18; V. S. L., $69.800,43; A. M. L., $50.898,08; M. R. M., $43.071,70; J. C. M., $34.108,63; V. L. M., $35.217,46; S. D. M., $44.373,59; A. A. M., $175.552,84; M. E. M., $33.215,70 y A. L. N., $123.718,25. ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados, resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 4, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33% regulado en conjunto a los letrados de la parte actora. ----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($68.920,35), con más la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($14.473,27) en concepto de IVA.----------

------ 8. En cuanto a los honorarios de los letrados, no se regulan, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.--

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:- -

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.293.064,67). Comprende el capital e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 30 de junio de 2.019.----------

4|||67----- **2°) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a fs. 119/173 vta., con más los intereses hasta el 30 de junio de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las

siguientes sumas:----------
D. R., L., SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($79.487,84);----------
F.V. Y., SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON TRECE CENTAVOS ($66.730,13);----------
G., P. E., DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($200.563,59); ----------
G., C. A., SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($69.855,95);-
H., M. E., SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($63.467,52); -
J., N. F., CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($46.247,32); ------
L., N. H., CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($139.637,46);
L., V. E., DIECISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($17.118,18); ----------
L., V. S., SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($69.800,43);----------
L., A. M., CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($50.898,08); ----------
M., M. R., CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($43.071,70);----------
M., J. C., TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($34.108,63);----------
M., V. L., TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($35.217,46); ----------
M., S. D., CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($44.373,59);----------
M., A. A., CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($175.552,84);----------
M., M. E., TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($33.215,70);----------
y N., A. L., CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($123.718,25). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deductiones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------
------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 52/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($68.920,35), con más desde el mes de junio de 2.010 (prorrateado) hasta septiembre de 2.015 y el cálculo

de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de junio de 2.019 CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($14.473,27) en concepto de IVA.---------- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.- ----------

Fdo. Miguel A. Donnet, Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2.019 y REGISTRADA BAJO EL Nro 112/SCA/2.019. ----------
Fdo. Mónica Cristina Dencor - Secretaria.